

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver la solicitud de requerimiento a la ejecutada BBVA elevada por el apoderado de la parte ejecutante. También, se evidencia que la ejecutada BBVA no ha dado respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 01 de 2024  
La secretaria.,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2618**  
Santiago de Cali, Octubre 02 de 2024

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: LUIS ENRIQUE AVILA RIVERA  
DDO: BBVA  
RAD: 76001310500220230003800

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiera a la sociedad BBVA COLOMBIA SA para que pague las condenas insolutas adeudadas, en favor del señor LUIS ENRIQUE AVILA, para que informen cual es el motivo de la omisión del pago de las condenas impuestas a su cargo.

Que en caso de que la ejecutada BBVA persista en su conducta de no pago y si no obra justa causa para ello, se compulse copias a la Fiscalía General De La Nación para que se apertura investigación formal en su contra por la presunta comisión del delito de "fraude procesal" y en caso de persistir tal omisión se libre oficio a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que se apertura proceso sancionatorio en su contra.

En razón a lo anterior, el Despacho ordena requerir por Secretaría a través **del correo institucional**, a **la ejecutada BBVA**, a quien deberá remitírsele el link del presente proceso, **para que proceda en aras de finiquitar el presente proceso, a consignar el valor aludido, aportando la documental que así lo acredite.**

Ahora, advierte el Despacho que vencido el término para dar contestación a la demanda y formular excepciones, por parte de la ejecutada BBVA solo se conoció un recibo de pago a través del cual pretende acreditar el cumplimiento de la obligación.

En este orden, sería lo pertinente fijar fecha para seguir con el trámite dispuesto en el Art. 442 y 372 del C.G.P. Sin embargo, señala el ya mencionado "ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...)"

En este orden, para el Despacho es claro que la ejecutada no dio respuesta la demanda, renuencia que implica una ausencia fáctica y probatoria totalmente.

Sin embargo, la norma es clara respecto a los presupuestos para proponer excepciones de mérito. Por lo que, al verificar el expediente y otros sistemas de consulta, no se evidencian hechos que fundamenten excepción alguna en favor de la parte pasiva y mucho menos prueba que lo soporte. De tal manera que, la consecuencia de ello, es seguir adelante con la ejecución, tal como se señala en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo expresado, se RESUELVE.

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada BBVA, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de BBVA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

(con firma digital)

**ANGELA MARIA BETANCUR R**

Proyecto  
Angélica Millán



Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**

**Call - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa22b31bc4fd3d62b91858feecadf877f61a049bfa78ca87260d0d66f88522e**

Documento generado en 01/10/2024 09:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**